ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 002/2020 DE LOS PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, EN COMPLEMENTO DEL DIVERSO NÚMERO 001/2020, **SE FACULTA A LOS JUZGADOS QUE CONOCEN DE LA MATERIA FAMILIAR PARA RECIBIR Y TRAMITAR DEMANDAS INICIALES DE JUICIOS DE ALIMENTOS**, DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN MOTIVADO POR LA CONTINGENCIA EPIDEMIOLÓGICA GENERADA POR LA INMINENTE PRESENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN LA ENTIDAD.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos 14 fracción XXII y 113 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en sesión extraordinaria conjunta de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2020 dos mil veinte, los Plenos del Consejo de la Judicatura y del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, emitieron el Acuerdo General Conjunto número 001/2020, por el que con motivo de la contingencia epidemiológica generada por la inminente presencia de la pandemia del COVID-19 en la Entidad, se determinó la suspensión de actividades administrativas y jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, y por ende, se declararon inhábiles los días del periodo comprendidos del **20 veinte de marzo al 13 trece de abril del año 2020 dos mil veinte**; estableciendo en el Acuerdo de referencia las materias y actividades que constituirían excepciones a la mencionada suspensión de actividades.

SEGUNDO. Que en términos del artículo décimo segundo del citado **Acuerdo General Conjunto número 001/2020**, los Plenos del Consejo de la Judicatura y del Honorable Tribunal Superior de Justicia de este Poder Judicial, se declararon en **sesión permanente** para evaluar la situación y determinar lo conducente, conforme evolucionara la pandemia que motivara el mencionado Acuerdo General.

TERCERO. Que a efecto evitar perjuicio a los eventuales acreedores alimentarios durante el periodo de suspensión establecido en el Acuerdo General Conjunto número 001/2020 de fecha 19 diecinueve de marzo, en el presente Acuerdo General se establece la posibilidad de recibir y tramitar durante el periodo de suspensión **demandas iniciales de juicios de alimentos**, en los términos y bajo las directrices que en su articulado se especifican:

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos 14 fracción XXII y 113 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, los Plenos del Consejo de la Judicatura y del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son competentes para la emisión del presente Acuerdo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Durante el periodo de **suspensión de labores** establecido en el Acuerdo General Conjunto número 001/2020 de fecha 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte, con la finalidad de evitar la concentración de personas y con ello la propagación del Virus COVID-19, en las dependencias y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, comprendido del **20 veinte de marzo al 13 trece de abril del año 2020 dos mil veinte**, los Juzgados Familiares, así como Mixtos en materia Familiar, adicionalmente a lo establecido en el artículo cuarto del citado Acuerdo General, estarán facultados para recibir y tramitar durante su guardia virtual las **demandas iniciales de juicios de alimentos** que se presenten, proveyendo sobre la radicación, emplazamiento y trámites necesarios para la fijación de la pensión provisional, con la intervención de Trabajadoras Sociales, de ser ello necesario a criterio del juzgador.

SEGUNDO.- Por lo que hace a la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, los **asuntos urgentes iniciales** de la materia familiar relacionados con medidas cautelares que impliquen el depósito y separación de personas, providencias precautorias y órdenes de protección, para los casos de violencia familiar, establecidos en el **artículo cuarto** en el Acuerdo General Conjunto número 001/2020 de fecha 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte, incluyendo la recepción y trámite de **demandas iniciales de juicios de alimentos** en términos del artículo anterior, serán atendidos **únicamente por la guardia virtual a cargo del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar**; para este efecto se colocará en las instalaciones de dicho juzgado el cartelón correspondiente con los datos contacto del titular y personal de guardia, conforme al artículo décimo del citado Acuerdo General Conjunto número 001/2020.

Al reanudarse las actividades normales, mediante el sistema de gestión de la Oficialía Común de Partes los Juzgado Familiares de esta Ciudad y con la intervención de la Dirección de Informática de este Poder Judicial, se equilibrarán las cargas de trabajo de los cuatro órganos jurisdiccionales de la materia, a efecto de corregir la desproporción que llegará a generarse con motivo de lo dispuesto en este artículo.

TERCERO.- En virtud de que en términos del **artículo tercero** del Acuerdo General Conjunto número 001/2020 de fecha 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte, el periodo de suspensión de labores motivado por la contingencia epidemiológica **no constituye un periodo vacacional**, los titulares de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, con residencia en la Capital del Estado, durante el periodo de suspensión podrán actuar en **asuntos urgentes no iniciales**, relacionados con los expedientes en trámite en sus respectivos Juzgados.

CUARTO.- Los Juzgados Familiares de Primera Instancia con residencia en el Partido Judicial de Los Cabos, lo mismo que los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de los Partidos Judiciales de Comondú, Loreto y Mulegé, conocerán tanto de los **asuntos urgentes** de la materia familiar relacionados con medidas cautelares que impliquen el depósito y separación de personas, providencias precautorias y órdenes de protección, para los casos de violencia familiar, establecidos en el **artículo cuarto** en el Acuerdo General Conjunto número 001/2020 de fecha 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte, como de la recepción y trámite de **demandas iniciales de juicios de alimentos** en términos del artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros y Magistrados que integran los Plenos del Consejo de la Judicatura y del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en la **sesión extraordinaria conjunta de fecha 24 de marzo del año 2020 dos mil veinte.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO Y CONSEJERO

LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA.

CONSEJERA

LIC. LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA.

CONSEJERO

LIC. CARLOS ADRIÁN LEÓN ZEPEDA.

CONSEJERO

LIC. CARLOS PASQUEL SAUCEDO.

MAGISTRADA

LIC. MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ.

MAGISTRADO

LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

MAGISTRADO

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

MAGISTRADO

LIC. PAÚL RAZO BROOKS.

MAGISTRADO

DR. RODRIGO SERRANO CASTRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 002/2020** DE LOS PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, EN COMPLEMENTO DEL DIVERSO NÚMERO 001/2020, **SE FACULTA A LOS JUZGADOS QUE CONOCEN DE LA MATERIA FAMILIAR PARA RECIBIR Y TRAMITAR DEMANDAS INICIALES DE JUICIOS DE ALIMENTOS**, DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN MOTIVADO POR LA CONTINGENCIA EPIDEMIOLÓGICA GENERADA POR LA INMINENTE PRESENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN LA ENTIDAD; EMANADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONJUNTA DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.